



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver la petición realizada por la Representante del Ministerio Público, el pasado 9 de septiembre de 2019¹, en el sentido de que se requiera a la parte para que adecúe la demanda a los lineamientos de la nueva Ley 1996 del 2019.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora Marleny Arango Herrera, a través de apoderado judicial inició el pasado 19 de julio del año anterior, demanda de jurisdicción voluntaria para la declaratoria de la interdicción judicial del señor *Miguel Ángel Vergara Arango*, misma que fue admitida el día 20 de agosto, luego de subsanadas algunas falencia; disponiéndose dentro de los ordenamientos, la notificación al Ministerio Público, la que se llevó a cabo el 28 del mes de agosto pasado.

La funcionaria mencionada, para el día 2 de septiembre emitió pronunciamiento solicitando que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, se requiriera a la parte solicitante para que adecuara la demanda a los nuevos criterios legislativos, esto es, la designación de apoyo o apoyos que necesite el señor Miguel Ángel Vergara Arango, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la respectiva ley.

Frente a esta petición, primero ha de decirse que el pasado 26 de agosto entró en vigencia la Ley 1996, "*Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., por lo que los procesos que se estaban tramitando, por disposición del artículo 55 de dicha ley, se encuentran suspendidos; norma que se aplicó a este proceso, pues así lo establece el inciso segundo del artículo 161, que establece que se suspenderá el trámite del proceso por los casos previstos en disposiciones especiales sin necesidad de decreto judicial.

No obstante lo anterior, al hacer una nueva revisión de este proceso, se observa que dada la suspensión, no se le dio trámite a la solicitud del Ministerio Público, por tanto es necesario hacerlo en este momento, en consideración a que a partir del 1 de julio se reanudarán los términos judiciales.

En consecuencia, se requerirá a la solicitante para que indique al Despacho si el señor *Miguel Ángel Vergara Arango*, puede darse a entender su voluntad, o si por el contrario se encuentra absolutamente imposibilitado, si requiera apoyos y de que

¹ Folio 22

clase y para qué tipo de actos; igualmente, dará a conocer el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentescos o convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

Para atender este requerimiento, se concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar desistimiento tácito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

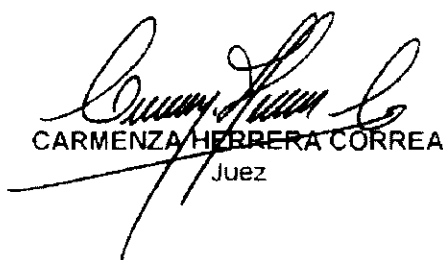
PRIMERO: REQUERIR a la señora Marleny Arango Herrera para que indique al Despacho si el señor *Miguel Ángel Vergara Arango*, puede dar a entender su voluntad, o si por el contrario se encuentra absolutamente imposibilitado, si requiera apoyos y de que clase y para qué tipo de actos; igualmente, dará a conocer el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentescos o convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

Para atender este requerimiento, se concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar desistimiento tácito.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)